



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 28 NOV 2013

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Apreciados señores:

Con la presente circular se sustituye las hojas, 7-15, 7-16 y 7-17 de octubre 18 de 2012, y se incluye la hoja 7-18 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07 "CUENTAS DE DEPÓSITO" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizarla en lo relacionado con las instrucciones que se deben tener en cuenta, ante una eventual medida de posesión de los bienes, haberes y negocios o de suspensión de pagos de un Depositante Directo, o de una medida similar adoptada sobre éste en desarrollo de un proceso concursal, por la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 28 NOV 2013

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o en forma indebida, los Depositantes deberán remitir una comunicación a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, firmada por el representante legal, en la cual se expliquen los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando el número, valor y concepto de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la solicitud de devolución. Deberá anexarse copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.

Con base en la anterior documentación cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, el Banco de la República tramitará la devolución de los fondos e informará al respecto al Depositante.

14. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular del servicio de Cuenta de Depósito, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP informará de

RD

V



28 NOV 2013

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, la sección de Cuentas de Depósito le remitirá una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear las(s) Cuenta(s) de Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, de manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios.

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva, y podrá ser radicada físicamente en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago y/o ser enviada mediante correo electrónico en archivo PDF a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co".

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial o del liquidador, según el caso, la sección de Cuentas de Depósito le remitirá una comunicación informando que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

RD

X



Fecha: 28 NOV 2013

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158, se regirán por lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, los artículos del decreto 2555 de 2010 que resulten pertinentes, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida.

17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con trámites sobre las Cuentas de Depósito pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y se atenderán en los días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico sistemacud@banrep.gov.co.

RD

X



Fecha: 28 NOV 2013

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

19. NOTIFICACIONES

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Reglamentaria Externa SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE - 304 del 19 de junio de 2009.

En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

(ESPACIO EN BLANCO)